CONTRALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES 1 5 OCT. 2014 CREA COMISION ASESORA MINISTERIAL PARA Contraction (Contraction) LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE PERFECCIONAMIENTO **LEGISLACIÓN** DE LA EN VIGENTE MATERIA DE CONDUCTAS TOPITRALORIA OFTIGINA GENERAL DE PARTES DIVISION JURIDURA TERRORISTAS Y SU PENALIDAD. COMITE 4 2014 MINISTERIO DEL INTERIOR **DECRETO Nº 1436** Y SEGURIDAD PUBLICA U JEFE 22 DCT-2014 SANTIAGO, 5 DE AGOSTO DE 2014 1 6 SET. 2014 OFICINA DE PARTES TOTALMENTE TRAMITADO

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 32 número 6° y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto ha sido refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto Supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el artículo 1°, apartado I., N°21 del Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO:

El compromiso del Gobierno en cuanto a revisar y perfeccionar la legislación vigente en materia de conductas terroristas y su penalidad de modo de adecuar el tratamiento de este fenómeno considerando el análisis de la legislación comparada, así como las recomendaciones emanadas de diversos organismos de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La necesidad de analizar, estudiar y elaborar propuestas en orden a perfeccionar la legislación vigente en dicha materia, contando para ello con el conocimiento experto de catedráticos de Derecho Penal y Derecho Constitucional;

La necesidad de oír a diversas instituciones y organizaciones así como a personas o especialistas, que puedan aportar a la finalidad expuesta;

Que para efectos de lo anteriormente enunciado, se ha considerado necesario crear una comisión asesora ministerial que se avoque a la elaboración de una propuesta de legislación en materia de conductas terroristas, que incorpore los aspectos previamente indicados.

Que se ha convocado a integrar la ya mencionada comisión asesora a un grupo de académicos de Derecho Penal y Constitucional, los que han sesionado semanalmente a contar del 30 de mayo de 2014, trabajando en la identificación y análisis de la normativa vigente sobre conductas terroristas, situación que se estima conveniente formalizar a través del presente decreto.

DECRETO:

Artículo 1°. Créase la Comisión Asesora Ministerial para elaboración de propuestas de perfeccionamiento de la legislación vigente en materia de conductas terroristas, en adelante también e indistintamente, "la Comisión", la que tendrá por objeto prestar asesoría al Ministro del Interior y Seguridad Pública en los cuanto diga de apropera la elaboración de una propuesta de legislación en dicha materia que sea eficaz, legítima y acorde a los estándares internacionales, en el marco

2 0 007, 2014 Contraior General

de las recomendaciones formuladas por diversas organizaciones de Naciones Unidas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos .

Artículo 2°. Para el cumplimiento de la función asesorar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en la materia antes indicada corresponderán a la Comisión, en especial, las siguientes tareas:

a) Estudiar los diversos problemas de naturaleza constitucional, penal y procesal de que adolece la legislación vigente sobre conductas terroristas y su penalidad, en especial la Ley N°18.314;

b) Identificar las cuestiones de naturaleza constitucional, penal y procesal que sea necesario considerar y resguardar desde la perspectiva de la legislación comparada, de lo señalado por las resoluciones y recomendaciones de los organismos de Naciones Unidas y aquellas recomendaciones que haya formulado el Sistema Interamericano de Derechos Humanos;

c) Proponer cambios a la legislación vigente que considere lo señalado en la letra anterior y la necesaria pretensión punitiva del Estado respecto del terrorismo;

Artículo 3°. La Comisión Asesora estará integrada por

los siguientes miembros:

- a) Juan Pablo Hermosilla Osorio;
- b) María Inés Horvitz Lennon;
- c) Héctor Hernández Basualto;
- d) Javier Couso Salas;
- e) Juan Pablo Cox Leixelard;
- f) Juan Pablo Mañalich Raffo;
- g) Enrique Aldunate Esquivel ;y
- h) Jose Ignacio Núñez Leiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá invitar a participar a otros funcionarios de la Administración del Estado y de los poderes legislativo y judicial, así como a académicos, representantes de organizaciones sociales y a todos a quienes estimare conveniente para su buen funcionamiento.

Artículo 4°. Los miembros de la Comisión desempeñarán sus funciones ad honorem.

Artículo 5°. La Comisión presentará al Ministro del Interior y Seguridad Pública un informe que contenga las conclusiones de su trabajo.

Artículo 6°. La Comisión contará con una Secretaría Ejecutiva que prestará el apoyo administrativo que sea necesario para el funcionamiento y coordinación de la misma, la que deberá efectuar -en la oportunidad que se determine-la citación a las sesiones de la Comisión, informando de los temas de la agenda, previamente a todos sus integrantes.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión estará conformada por el Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría del Interior y el abogado Jefe de la Asesoría Legislativa del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, quienes actuarán conjuntamente.

Las sesiones de la Comisión se llevarán a cabo en las dependencias de la Subsecretaría del Interior, sin perjuicio que ésta considere necesario

que alguna o algunas de sus sesiones se lleven a efecto en otro lugar, pudiendo desplazarse a cualquier punto del territorio nacional.

Artículo 7°. La Subsecretaría del Interior prestará el apoyo técnico y administrativo que sea necesario para el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 8°. Los gastos que se originen con ocasión de las labores de la Comisión Asesora, serán de cargo del Presupuesto de la Subsecretaría del Interior.

Artículo 9°. La Comisión podrá fijar las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Artículo 10°. Los órganos de la Administración del Estado y sus funcionarios deberán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, la colaboración que la Comisión requiera.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PÚBLÍQUESE.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

_ INTERIOR Y SEGURIDAD ÉÚBLICA

3. Gab. Ministro del Interior y Seguridad Pública; 4. Gab. Subsecretario del Interior

5. División Jurídica

7. Interesados;

8. Oficina de Partes;

9. Archivo.